



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 485
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	SANDRA LUCIA NARANJO RIASCO
FECHA	MAYO 19 DE 2.021.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación ADICIONAL del crédito se encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Soledad- Atlántico. Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

**RESUELVE**

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **039**

SOLEDAD, **MAYO 20 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO